

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1112498

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], el día 04 de abril de 2024 radicó una solicitud identificada con ID. 1112498, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1112498	[REDACTED]	EL OSO	LA AGUADA	SILVIA	N/R	197430001000252000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00211 de 19 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con [REDACTED], el día 04 de abril de 2024 radicó la solicitud identificada con ID. 1112498, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su predio "El Oso" ubicado en la vereda La Aguada del municipio de Silvia (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. [REDACTED], es oriundo de la Vereda La Aguada del [REDACTED], lugar en el que nació el día 29 de septiembre de 1977.
2. Refirió que su núcleo familiar actual está conformado por su cónyuge la señora [REDACTED]
3. Manifestó que el predio denominado El Oso, era de propiedad de su abuelo materno, el señor [REDACTED] quien falleció en el año 1994, padre de su señora madre [REDACTED] quien de igual manera falleció en el año 2003 y que en la actualidad está pendiente el proceso de sucesión. Así mismo refirió que ha vivido en el predio por más de 40 años.
4. Indicó que, el predio denominado El Oso, lo tiene destinado para su vivienda y el restante del predio es potrero, el cual tiene un área de 3 hectáreas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Respecto a los hechos victimizantes que dieron origen a la solicitud, manifestó que, a mediados del mes de noviembre del año 2023, se desplazó de la vereda La Aguada, en compañía de su compañera la [REDACTED] al corregimiento de Usenda, donde permanecieron alrededor de 08 días al salón comunal, debido a los combates y enfrentamientos que se presentaron entre los grupos armados denominados las FARC y ELN en la vereda la Aguada del municipio de Silvia - Cauca.
6. Narró que cuando regresó el predio lo encontró con el techo un poco averiado debido a los enfrentamientos y una ventana en malas condiciones, pero que sus cultivos y demás pertenencias las encontró en las mismas condiciones que como lo dejó el día que tuvo que salir desplazado y que en la actualidad vive en el predio.
7. Refirió que su pretensión con la solicitud, es recibir ayuda para mejora de vivienda y proyectos productivos.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100150404241205 de fecha 04 de abril de 2024 (ID Documento: 5760930)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1112498 (ID Documento: 5760931)
- Acta de Localización predial del día 04 de abril de 2024. (ID. Documento: 5803745)
- Consulta en la plataforma IGAC por cédula catastral No. 1974300010000000200252000 (ID Documento: 5803745)
- Resolución RC 00211 del 19 de febrero de 2020 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente" (ID Documento: 3742957)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 17 de abril de 2024 (ID Documento: 5809875)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 21 de mayo de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- I. Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán-Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras** la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud el señor [REDACTED] en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024, manifestó:

"A MEDIADOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME DESPLACE CON MI ESPOSA GERLY MUÑOZ POR MOTIVOS DE CONFLICTO ARMADO INTERNO, YA QUE EL TEMOR Y PELIGRO QUE CORRIA NUESTRAS VIDAS NOS OBLIGO A SALIR DE LA VEREDA LA GUADA, MUNICIPIO DE SILVIA. LOS CONSTANTES Y FUERTES ENFRENTAMIENTOS, COMBATES ENTRE LOS GRUPOS

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

GUERRILLEROS ELN Y FARC NOS ATEMORIZO. NOS DIRIGIMOS ENTONCES HACIA EL CORREGIMIENTO DE USENDA DONDE ALBERGAMOS EN UN SALON COMUNAL DEL CORREGIMIENTO, DONDE PERMANECIMOS APROXIMADAMENTE 8 DIAS.

EL PREDIO QUE ABANDONAMOS ERA DE PROPIEDAD DE MI ABUELO MATERNO, [REDACTED] QUIEN FALLECIO EN EL AÑO 1994, PADRE DE MI MADRE LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN TAMBIEN FALLECIO EN EL AÑO 2003, ACTUALMENTE EL PREDIO TIENE PENDIENTE EL PROCESO DE SUSESIÓN. EGRESAMO N (sic) EL PREDIO DENOMINADO EL OSO, DE 3 HECTAREAS UBICADO EN LA VEREDA LA AGUADA, ES UN PREDIO EN QUE HE VIVIDO POR MAS DE 40 AÑOS, ESTE PREDIO ESTA UNICAMENTE DESTINADO PARA VIVIENDA.

A LOS 8 DIAS REGRESAMOS AL PREDIO Y ENCONTRAMOS EL TECHO DE LA CASA DETERIORADO POR LOS ENFRENTAMIENTOS Y COMBATES, ACTUALMENTE RESIDO EN EL PREDIO CON MI ESPOSA. MANIFIESTO QUE NO DEJAMOS AL CUIDADO DE NINGUNA PERSONA EL PREDIO." (Subrayado y en negrilla por fuera del texto)

El argumento anterior permite conocer que el solicitante abandonó el predio denominado "El Oso" ubicado en el municipio de Silvia – Cauca, por un periodo de 8 días debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble los grupos armados al margen de la ley hicieron presencia, generando un hostigamiento en dicha zona, por lo que, si bien debió salir del predio, se advierte que su desplazamiento solo se generó por el termino de 8 días.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por el solicitante, la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con el peticionario, el señor [REDACTED] el día 17 de abril de los corrientes, en donde se le indagó sobre el predio denominado "El Oso" sin embargo, en la diligencia de ampliación, el solicitante se refiere al predio como La Aguada o Monte Redondo, ubicado en el vereda La Aguada del municipio de Silvia, objeto de la presente solicitud, del cual manifestó lo siguiente:

"(...)

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubican los predios solicitados? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Cuando hubo el enfrentamiento si, mi casa fue averiada más que todo el techo, las paredes una ventana, pero lo que más me afecto en el conflicto fue el techo, esto fue el 28 de noviembre del 2023.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: En el momento en el que estaban en el conflicto sí, pero ahorita estamos otra vez en mi vivienda y en mi lugar trabajo

Pregunta: ¿Cuánto tiempo se desplazó de estos predios?

Contestó: ocho días

Pregunta: ¿En qué fecha salió usted desplazado de los predios?

Contestó: El mismo día el 28

Pregunta: ¿En qué condiciones estaban los predios cuando usted salió?

Contestó: Estaban bien, normal, lo único que quedo abandonado abandonados fueron los cultivos el café y los potreros pero por solo esos ocho días, no más.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro el desplazamiento?

Contestó: ocho días

Pregunta: ¿Con quién salió usted de los predios?

Contestó: Con mi mujer

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirigió cuando salió usted desplazado?

Contestó: Al corregimiento de Usenda municipio de Silvia.

Pregunta: ¿Cuándo usted regresa a los predios en qué condiciones los encontró?

Contestó: Normal, lo único lo que le digo, el techo que estaba averiado no más, el Grillal lo encontré como quedo y la casa la casa lo averiado fue el techo y una ventana

Pregunta: ¿El predio sufrió alguna afectación?, ¿los cultivos? ¿los animales?

Contestó: El techo, los cultivos no sufrieron ningún daño

(...)" (subrayado y con negrilla por fuera del texto)

Del argumento anterior, se permite conocer que se presentó desplazamiento por parte del señor [REDACTED], el día 28 de noviembre del año 2023, por problemas de orden publico en la zona donde se encuentra ubicado el predio, sin embargo, pudo regresar al predio a los 8 días, encontrándolo un poco afectado por los combates que se presentaron en la zona. De lo anterior, se puede advertir que, el periodo de tiempo en el cual el solicitante salió desplazado de su predio, dejando sus cultivos y sus pertenencias, no se podría determinar como un

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandono, para que el solicitante logre cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] en la ampliación de hechos, se puede evidenciar que, si bien tuvo que salir de los predios por los hechos victimizantes que padeció debido al hostigamiento que se presentó cerca a su lugar de habitación, el solicitante nunca perdió el contacto con el predio solicitando hoy en restitución denominado "El Oso" ubicado en la vereda La Aguada del municipio de Silvia-Cauca durante el desplazamiento, demostrando así que siempre continuo con la tenencia y la explotación del fundo.

Además, argumenta que cuando regresó a dicho predio, pudo volver a este sin ninguna complicación, encontrándolo con el techo una ventana un poco averiadas, pero lo demás en las mismas condiciones en las cuales lo había dejado, evidenciado así que el solicitante a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio impedido para regresar a su predio a realizar los cuidados del mismo, ya que es claro que el señor [REDACTED] durante el desplazamiento siempre tuvo la administración del inmueble denominado "El Oso", con el cual nunca perdió el contacto directo, logrando siempre realizar los actos de señor y dueño sobre el fundo, como sobre sus cultivos hasta la actualidad.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, ya que en la presente solicitud no se configuró la situación de abandono, y la vulneración no fue

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán-Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

continúa, ni permanente, debido a que el solicitante continúa con el dominio del inmueble y sigue teniendo la administración y la explotación del mismo.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor RODOLFO RÍOS PATIÑO. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella **se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes**, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

¹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán-Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] en relación con el predio "El Oso" ubicado en la vereda La Aguada del municipio de Silvia del departamento del Cauca, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1112498	[REDACTED]	El Oso	La Aguada	Silvia	N/R	197430001000252000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, el señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo

de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



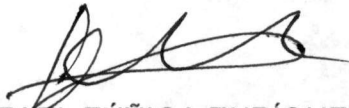
Continuación de la Resolución RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras

Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: María Del Pilar Agredo Osorno. – Abogada Sustanciadora. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Profesional Social – Luisa Fda. Álvarez L. 

Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac 

ID 1112498

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



[Faint handwritten signature]



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00270 DE 8 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 8 de mayo de 2025

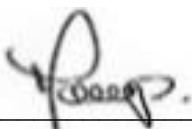
NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00739 DE 24 DE MAYO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **24 DE MAYO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00739 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio "El Oso", ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1112498**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y cinco **(11) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el ocho (08) de mayo de 2025.



MARLITT PUSCUS MACA

Profesional Especializada Grado 15
Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán